



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 132

Radicado 76-001-25-02-000-2019-00888-00

Quejosos: José Ramon Franco López

Investigado: CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ

Cargo: Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali – Valle

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ

Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Magistratura a decidir respecto de la apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia, con ocasión de la queja interpuesta por parte del señor José Ramon Franco López, en contra de la Sra. **CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ** en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali – Valle, por una presunta omisión en el cumplimiento de sus funciones.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se trata de la Sra. **CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ** en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali – Valle, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.813.127

HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

La génesis de esta investigación encontró su sustento en la queja presentada por el señor José Ramon Franco López el día 28 de enero de 2017 ante la Procuraduría General de la Nación, por presuntas irregularidades dentro de un procedimiento de restitución de bien inmueble realizado el 14 de junio de 2018.

Por otra parte, en ampliación de queja que rindiera el denunciante ante esta Sala el día 26 de febrero de 2020, el señor Franco López informó:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

“PREGUNTADO: Sírvase indicar contra que funcionario usted presenta la queja
CONTESTO: Cruz Magnolia, Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali, barrio la campiña.
PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho de una manera breve porque presentó su queja.
CONTESTO. Fuimos hacer un desalojo, la señora Magnolia y mi persona el desalojo del predio que queda en la 51 Oeste No. 11-15 Barrio Cañaveralejo, llegamos ahí, se supone que teníamos que llegar a las 7:00 a.m. y yo llegue a recogerla a las 6:00 a.m. al barrio la campiña, ya ella me dijo que eso era a las 8:00 y arrancamos a las 7:00 a.m. y llegamos allá a las 8:00 a.m. y yo dije ya ando mal allá, llegamos nosotros allá solitarios no apareció policías, ninguna ayuda y paso como una hora hasta que yo pedí un respaldo de la policía del barrio el cortijo, llegaron ellos más tarde como a las 9:00 a.m. y se fueron los policías del cortijos y quedó uno ahí, la señora Magnolia me dejó ahí afuera y se fue hablar con los invasores allá adentro, salió la señora Magnolia y dijo esto se está poniendo fregado y llamó a cuatro tipos en moto y le dijo a mi señora porque ella llegó ahí y le dije que ella llamó al camp para que llamara al adulto mayor y le dije como así que mi señora por allá, siguió la señora volvió y se dentro hablar con ellos por allá, más rato llegó mi señora no hubo el objetivo de traer las personas y a la final nadie llegó ahí, llegó solo un policía no sé si lo enviaron de carabineros, en otra ocasión, entonces ya salió la invasora de malas pulgas y tenía ciertos tipos ahí empezaron a decirme ladrón que yo me había robado unos papeles y a meterme miedo, y más miedo me dio cuando la señora Magnolia empezó a decirme ciertas cosas, que yo tenía para robarme unos papeles de allá, a empezó a decirme ciertas cosas, que y tenía papeles de esa propiedad. En ese momento salía el uno y el otro y al rato ya eran como las 10 pasadas, salió la señora Magnolia y me dijo don Ramón váyase que lo van a matar y doña Magnolia me dice eso y yo me asusto, hay dos tipos, uno con un fusil la señora Magnolia me dice: yo los conozco y lo van a matar y ellos le dijeron a ella que vamos a matar a ese viejo, y yo no sé ellos estaban armados, un policía que se acercó y estando ahí viéndolos armados no dijo nada, los policías al lado de doña Magnolia dijeron nosotros no nos metemos en eso. Dijo doña Magnolia porque no se va y el policía lo acompaña, pero antes de eso me dijo porque no me firma esta acta y le firme un papel en blanco, yo de asustado se lo firme, y me dijo don Ramón hagamos una cosa, váyase y más tarde va a la oficina mía para que redactemos un papel para que usted vaya a la Fiscalía que nos amenazaron, yo me fui para la casa, pero la doctora Magnolia porque iba hacer una diligencia sin apoyo de nadie y se me fue criando la duda, al otro día fui donde la señora Magnolia y le dije a lo que vinimos usted dijo que me iba hacer una carta para llevarla a la Fiscalía y ella me dijo don Ramon usted vaya y cuente que nos amenazaron, pero yo le dije que lo hiciera ella porque era más creíble que ella lo hiciera y ella me mando a la Fiscalía, entonces yo la grabe y le exigí que me entregara la hoja en blanco que yo le había firmado y en el papel dice más o menos como yo aceptando que la señora Magnolia vivía hace 20 años ahí, para lo cual aporta (en un folio la carta que menciona), a mí me entró mucho la duda con ella, allí tengo la grabación todos estuvieron aquí, los guerrilleros, los pandilleros, como seis llegaron, la señora Magnolia me dijo pero no se preocupe ellos me firmaron ahí y pusieron huella, porque ellos están dudando si se pueden quedar con ese predio (aporta en un folio el documento) indicando desconocer cuál es guerrillero ahí, yo tengo la grabación y se la puedo dejar...”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Pese a lo anterior se tiene que, junto con el escrito de queja no fueron aportados los documentos a través de los cuales los quejosos pretendían soportar lo denunciado.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, encontrándose individualizado (a) (la) el posible autor (a) de la falta y determinada la conducta que se le imputa, esta Magistratura dispondrá la apertura de la investigación disciplinaria, de conformidad con el artículo 211 del Código General Disciplinario, al advertirse una presunta actuación irregular por parte de la Sra. **CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ** en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali – Valle.

De este modo, se seguirá la actuación disciplinaria con aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 ibídem, es decir, con el objeto de: i) verificar la ocurrencia de la conducta; ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; y iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, esta Magistratura **DISPONE:**

PRIMERO: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra del Sr. **CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ** en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali – Valle.

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente auto a la investigada de conformidad con el artículo 121 del C.G.D., entregando copia de la compulsión de copias, con el fin de que, si es su deseo, rinda versión libre de manera escrita dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, designe defensor de confianza y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificarlo (a) por edicto de conformidad con el artículo 127 ibídem.

TERCERO: Informar a la disciplinable que puede intervenir en la investigación, directamente o a través de su defensora de confianza y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019, así mismo, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (artículo 33 de la Constitución Política) y que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes (numeral 5º art. 110 y párrafo artículo 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza o, de oficio, si carece de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

medios para designarlo y, que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad; así mismo, que una vez confesada la responsabilidad no habrá lugar a retractación (artículo 162 ibidem).

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 130 de la Ley 1952 del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

THG

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f56dfa29eb84f5521c066e1b3cb72496b04bdb3a6dd56c67771ff286c7b56**

Documento generado en 08/03/2023 08:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>